

**PROBLEMAS LIMITROFES  
con la REPUBLICA de CHILE**

**DOS CONTRIBUCIONES ESCLARECEDORAS**

**BIBLIOTECA DEL AGRIMENSOR  
SERIE A - NRO. 1 - NOVIEMBRE 1993**

Edición del Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires

La opinión pública se ha visto conmocionada por la nueva irrupción en el ámbito político de la problemática limítrofe nacional. Decisiones del Poder Ejecutivo, próximas intervenciones del Poder Legislativo, y una profusa y a veces lamentablemente confusa información periodística han actualizado el postergado problema de la definitiva demarcación de los límites fronterizos argentino-chilenos, en aquellos tramos donde aún no se ha alcanzado acuerdo definitivo.

El tema, complejo y con connotaciones geopolíticas trascendentes ofrece variadas perspectivas para su análisis. Y una de ellas, quizás de las más importantes, es la que brinda la experiencia y visión del profesional técnico legalmente habilitado para expedirse que no es otro que el Agrimensor según Resolución 432/87 del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación. Comparten esta competencia quienes, como el Ing. Agrimensor y el Ing. Geodesta, son legítimos sucesores de los históricos Demarcadores Reales de la época colonial.

Atento a estas circunstancias, consideramos propicio el iniciar la nueva Serie de Publicaciones, auspiciada por el Consejo Superior del Consejo Profesional de Agrimensura, con estos trabajos redactados por los colegas Agrim. Adolfo H. Tallaferro, denominado "Antecedentes de las Tierras circundantes al Lago del Desierto", y Agrim. Ernesto A. Cela, titulado: "Hielo Continental Patagónico. Parte de un conflicto permanente", los que constituyen dos capítulos de la problemática planteada.

**COMISION DE PRENSA Y DIFUSION DEL C.P.A.**

**ANTECEDENTES**  
**DE LAS**  
**TIERRAS CIRCUNDANTES AL “LAGO DEL DESIERTO”**

**ADOLFO H. TALLAFERRO**

**AGRIMENSOR**

Ley Nro. 10.321 - Matr. Nro. 004

Ley Nro. 272 - Matr. Nro. 34

Dn de CATASTRO - Matr. Nro. 25

Provincia de SANTA CRUZ

Secretario del H. Tribunal de Disciplina del C.P.A.

Provincia de Buenos Aires

## "CURRICULUM"

### AGRIMENSOR ADOLFO H. TALLAFERRO

Cursó estudios en la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas de la Universidad Nacional de La Plata, obteniendo su título profesional el 28 de junio de 1944. Desde el comienzo de su actuación, lo hizo en forma independiente, dedicándose especialmente a la ejecución de mensuras rurales en todo el territorio del país. Está matriculado en casi todas las provincias argentinas, habiendo actuado intensamente en sus comienzos, en la Capital Federal y en la Prov. de Buenos Aires. A partir del año 1959 inicia su actuación en la Prov. de Santa Cruz, en donde al cabo de 34 años lleva realizadas más de quinientas mensuras, entre rurales y urbanas. Es autor y ejecutor del primer catastro llevado a cabo en esa provincia, en la pequeña localidad de Comte. Luis Piedrabuena en el año 1961.

Luego, en 1963, realizó el Catastro y Revalúo de Puerto San Julián, ciudad cuya población ascendía a 5.000 habitantes. Ha efectuado publicaciones "La finalidad del Catastro" y otros temas relacionados con su actividad profesional, en periódicos de Río Gallegos y Puerto San Julián, perteneciendo ambas ciudades a la ya citada provincia de Santa Cruz.

Es autor de numerosos trabajos técnicos, en particular de relevamientos topográficos de grandes predios rurales y también de establecimientos industriales. Ha realizado estudios técnicos-históricos, destacándose entre otros el dedicado al Dr. Manuel Belgrano, como propulsor de la enseñanza de las ciencias que integran la Agrimensura.

En el año 1980 realizó en la provincia de Santa Cruz la mensura, deslinde y amojonamiento de las tierras circundantes a la "Laguna del Desierto". Esa mensura sirvió de base para el otorgamiento del título de dominio, por parte de la provincia, a la pobladora argentina que era adjudicataria y ocupante de las mismas.

Ha dictado numerosas conferencias sobre este tema en particular y otras sobre distintas especialidades de su profesión. Ha efectuado la publicación en el año 1991, de los "Antecedentes Históricos, Técnicos y Legales" de las tierras circundantes a la Laguna del Desierto, ilustrando dicho trabajo con mapas y planos, oficiales y privados de la zona que ahora está en litigio.

Su actuación profesional comienza en Julio de 1944 y luego de los cuarenta y nueve años ininterrumpidos de actividad profesional, hoy se encuentra en pleno ejercicio de su profesión. Además desde el año 1986 es Secretario del Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Agrimensura, habiendo sido reelegido recientemente, por un tercer período consecutivo.

## **ANTECEDENTES DE LAS TIERRAS CIRCUNDANTES AL “LAGO DEL DESIERTO”**

UBICADAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, ZONA NORTE DEL RIO SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO LAGO ARGENTINO Y QUE COMPRENDE LA PARTE OESTE DE LOS LOTES 172 Y 177 Y ANGULO NORD OESTE DEL LOTE 179, TODOS DEL TRAZADO OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. ESTAS TIERRAS FUERON MENSURADAS EN ENERO-FEBRERO DE 1980, POR EL AUTOR DEL PRESENTE TRABAJO.

### **INTRODUCCION**

Antes de comenzar el relato que pasaré a desarrollar, deseo dejar expresa constancia que el mismo tiene carácter informativo y descriptivo, pues se ajusta a todos los hechos y circunstancias ocurridas en la realización de esta particular operación de mensura que me tocó en suerte llevar a cabo. Además, quiero agregar que el cúmulo de información obtenida, histórica, legal, topográfica y cartográfica junto con las experiencias vividas es tan grande, que su sola mención podría hacerme extender más de lo prudente, por ello me concretaré a hacer una rápida síntesis de los hechos y estudios más importantes efectuados. Deseo también dejar establecido con claridad meridiana, que los conceptos vertidos en este informe corren exclusivamente a mi cargo y no involucran de ninguna manera a los Organismos y Fuerzas que se mencionan.

### **PRIMEROS PASOS**

Cuando a fines del año 1979 la señorita Nelma Ramona OGRIZEK, argentina, me comisionó para que realizara la Mensura, Deslinde y Amojonamiento de las tierras que le había adjudicado en venta el Consejo Agrario de la Prov. de Santa Cruz en la zona de la “Laguna del Desierto”, comencé por efectuar un minucioso estudio de todos los antecedentes de las mensuras realizadas y aprobadas o registradas en la zona, en el Archivo de Mensuras de la Dcción. Gral. de Catastro de la provincia. Ese Archivo, en su origen había pertenecido a la ex-Dirección Gral. de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, sección Territorio Nacional de Santa Cruz. Luego esa documentación pasó al Consejo Agrario Provincial **de Santa Cruz**, en el año 1958 y posteriormente, en el año 1977 pasó a la Dirección General de Catastro de la provincia, donde actualmente se encuentra, como ya se dijo anteriormente. Además, fueron consultados los siguientes organismos: Instituto Geográfico Militar Argentino y Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites Internacionales. A este último Organismo solicité instrucciones y antecedentes para actuar en consecuencia, recibéndolas primero personalmente y luego por nota las instrucciones que me permitieron proceder adecuadamente. Paralelamente efectué el estudio de toda la documentación que tuve a mi alcance, histórica, jurídica, los tratados y cartográfica. Como primera conclusión, el resultado de esos estudios pone en evidencia los siguientes hechos fundamentales: **a** - Las tierras circundantes al “Lago del Desierto” figuran desde siempre en las cartas editadas por el I.G.M. Argentino. **b** - También figuran esas tierras en los planos oficiales de la Prov. de Santa Cruz, editados en escala 1:500.000 y 1:1.000.000 por la ex-Dcción. Gral. de Tierras del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación Argentina. Otros problemas que demandaron mi atención, fueron los siguientes: - Cuáles son las características geográficas que debe reunir una masa o espejo de agua, casi siempre dulce, para que se la califique como “Lago” o como “Laguna”. - Qué se entiende con exactitud, por “Divisoria de Aguas Local”. Para las dos primeras

recurrí, en primer lugar a la consulta del Diccionario de la lengua hispana, La Real Academia Española, siendo su explicación de carácter únicamente lingüístico. Hice la consulta entonces al señor Presidente del Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico, el Ing. Agrónomo Don Emiliano HUERTA, quien tuvo la amabilidad de ilustrarme de la siguiente manera.

**“LAGO”**: Lo constituye un gran espejo o masa de agua, casi siempre dulce, en general de gran profundidad. Sus bordes son rocosos y profundos, y desagua al mar o a alguna gran cuenca. El agua en muy contados casos, puede ser salada.

**“LAGUNA”**: La constituye un mediano o pequeño espejo o masa de agua, generalmente dulce. Tienen poca profundidad y el fondo es barroso. Si la tierra es salitrosa, el agua también lo puede ser. No tiene desagüe al mar o ríos, pero existen las llamadas lagunas encadenadas, que se forman en las depresiones del terreno cuando este es bajo y siguiendo la pendiente natural se unen por un hilo de agua.

Con respecto a la tercera pregunta que el suscripto se hacía, obtuve explicaciones de muy distinto carácter. La definición que aparece como más completa es la que me proporcionó personalmente el Gral. Luis MIRO, Presidente de las Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites Internacionales. Según la explicación recibida, para que una línea que pase por las cumbre de un cordón montañoso pueda ser calificada como “Divisoria de Aguas Local”, debe cumplir imprescindiblemente tres condiciones, y en casos especiales, cuatro condiciones. Como la explicación tiene carácter técnico-científico, ésta resultaría dificultosa de entender con pocas palabras, por ello diré simplemente “que es una línea que al pasar por las cumbres de un cordón montañoso debe dejar siempre a un solo costado las vertientes de agua que no desagotan en un océano, y no debe ser cruzada por ningún curso de agua”. La definición, palabra más, palabra menos, pertenece al señor Ing. Agrónomo don Emiliano HUERTA, mencionado anteriormente.

## **ESTUDIO DE LOS LIMITES DE LAS TIERRAS ADJUDICADAS POR EL CONSEJO AGRARIO Y QUE DEBIAN SER MENSURADAS**

**COSTADO SUR**: Fue trazado por el suscripto en enero de 1962, en oportunidad de efectuar la Mensura, Deslinde y Amojonamiento de la estancia “La Florida” ocupada entonces y adjudicada por el Consejo Agrario de la Prov. a la Sra. Josefa PALAVECINO Vda. de MAC LEOD y sus hijos, Juan, Nure y Charli. Dicha línea establecía el límite norte de la citada estancia, que ocupaba todo el lote 178 del trazado oficial de la Provincia de Santa Cruz. Esa mensura fue aprobada por el Consejo Agrario Provincial, el 5 de febrero de 1965, y archivada en el Duplicado Nro. 1430. Los trabajos en el terreno se efectuaron con la colaboración de los dos hijos menores de la Vda. de MAC LEOD, llamados Nure y Charli como ya se dijo, y un hombre de la zona llamado ASTORGA, que estaba al servicio de los MAC LEOD. Ellos mismos colocaron los mojones en los puntos que nosotros les fuimos indicando junto con mi ayudante personal de campo. El último de los nombrados, el señor ASTORGA, según referencias ha desaparecido, pero los dos MAC LEOD viven y se los encuentra por San Julián. En diciembre de 1979, el suscripto entrevistó a Charli en el hotel “AGUILA” en San Julián, invitándolo a que lo acompañara a la Laguna del Desierto, pero declino la invitación. Finalmente, la línea descripta como límite norte del lote 178, coincidente con el límite sur del lote 177, parte oeste, la consideré como la más segura para utilizarla como apoyo de mi nuevo trabajo y punto de arranque de las nuevas operaciones a realizar, y así se hizo.



**ANGULOSUDESTE:** Fue trazado también por el suscripto, al efectuar la mensura del lote 178, mencionado anteriormente, puntos 1 y 2 de mi nuevo plano. El costado sud-este, lado 2-3 también de mi nuevo plano, fue trazado por el Agrim. Alfredo MUSANTE, según así consta en los Duplicados de Mensura Nros. 1517 y 1518, cuyas respectivas mensuras fueron aprobadas por el Consejo Agrario Provincial de Santa Cruz.

**COSTADO ESTE:** En el punto 3 de mi plano, nace la poligonal que constituye el límite Este de las tierras a mensurar. Fue trazado también por el Agrim. MUSANTE, en el año 1967, según así consta en la mensura aprobada y registrada en el Duplicado Nro. 1517. Dicha poligonal tiene varios tramos hasta llegar al punto 7 de mi plano, desde donde se vincula al Hito 62 por medio del tramo 7-H-62 y los ángulos en 7 e Hito 62. Como los lados y ángulos del rincón sud-este y los del costado este que debíamos mensurar ya estaban establecidos por medio de las mensuras ya citadas, Duplicados Nros. 1517 y 1518, de acuerdo a las reglamentaciones de mensuras vigentes, éstos debían ser respetados, y así se procedió. Para ello se localizaron en el terreno los mojones correspondientes.

### **LINEA LIMITE CON LA REPUBLICA DE CHILE, TRAMO NORTE Y TRAMO OESTE**

El tramo Norte se consideró desde el Hito 62 hasta el Cerro "El Trueno", y el tramo Oeste desde éste último cerro hasta el Cerro "Fitz Roy", pasando la línea por el Cerro "Nevado" y "Gorra Blanca". Como límites se aceptó la línea de "INTENCION DE TRAZA" propuesta por la República Argentina que pasa por los citados puntos y aceptada EN PRINCIPIO por la República de CHILE hasta el año 1957, puesto que en las cartas topográficas del Instituto Geográfico Militar Chileno, la representación del límite en esa zona, coincidía con la propuesta como intención por la República Argentina. Las cartas de Chile fueron publicadas en el año 1953, pero a instancias del senador chileno BALMACEDA, que manifestó públicamente que la cartografía chilena era deficiente, en el año 1957 fueron retiradas de la circulación pública las hojas Nros. 4873 y 4973, pero como en nuestro país existían copias de las citadas cartas, el suscripto logró una de ellas, para poder así estudiarlas y sacar conclusiones.

### **TEXTO DEL "LAUDO ARBITRAL DE SU MAJESTAD BRITANICA, DEL AÑO 1902, Y DEL ARTICULO 22 DEL INFORME DEL TRIBUNAL ARBITRAL"**

Las razones por las cuales se adoptó la Traza del Límite Internacional en la parte Norte y Oeste, de la manera que se ha indicado anteriormente, fueron consecuencia de los siguientes hechos.

1ro.- La presentación efectuada por el suscripto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación Argentina, fechada el 28 de noviembre de 1979, solicitando información de carácter topográfico a efectos de establecer el límite oeste de las tierras a mensurar, coincidente con el límite internacional de la República Argentina con la República de Chile, en la zona de la Laguna del Desierto indicada en el croquis que se adjuntó.

2do.- La respuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de fecha 17 de marzo de 1980, que en el segundo párrafo dice: "El límite internacional en ese sector de nuestra frontera está establecido en el art. 3ro. del Laudo Arbitral de 1902 que en su parte pertinente dice: ...La continuación ulterior del límite se determina por líneas que hemos fijado cruzando el lago Buenos Aires, lago Pueyrredón (o Cochrane) y lago San Martín, cuyo efecto es atribuir las porciones occidentales de las cuencas de estos lagos a Chile, y las porciones orientales a la Argentina, comprendiéndose en los encadenamientos divisorios los altos picos conocidos como montes de San

Lorenzo y Fitz Roy. Se acompaña una reproducción de la zona correspondiente, del plano oficial del Laudo". Luego, la citada nota dice: "A su vez el art. 22 del Informe del Tribunal Arbitral expresa: "... seguirá la línea media del lago hacia el Sur -se refiere al lago San Martín- hasta un paraje frente a la punta que termina en la orilla sur del lago, en la longitud de 72 grados, 47 minutos Oeste, desde donde el límite se trazará hasta el pie de esa punta H62 y ascenderá a la "línea divisoria de aguas local" hasta el Monte Fitz Roy"...". "La actual Comisión Mixta de Límites Argentina-Chilena ha realizado trabajos de campo en la zona, pero la cartografía correspondiente no tiene carácter bilateral, y por lo tanto no es, por el momento, de utilización pública". "Saludo a Ud. atentamente". Firmado: MARIO IZAGUIRRE, Ministro del Departamento América Latina". La citada nota figura a continuación.

Como consecuencia de las instrucciones recibidas, se procedió de la siguiente manera.

### **CONOCIMIENTO DE LA "TRAZA DE INTENCION" DEL LIMITE INTERNACIONAL PROPUESTO POR LA REPUBLICA ARGENTINA**

**Carta del Instituto Geográfico Militar Argentino** Nros. 4972-4975. En esta carta figura la traza del Límite Internacional con Chile, en el tramo donde está ubicado el campo que se iba a mensurar. La escala es 1:100.000.

**Plano de Curvas de Nivel:** Se trata de un plano existente en el Gabinete de Aerofotointerpretación del Consejo Agrario Provincial. La zona que abarca es la siguiente: al norte, el lago San Martín, al sur el lago Viedma; al este la península Chacabuco; y al norte y al oeste, la Cordillera de los Andes. Si bien no está firmado, ni contiene datos de su origen, es muy probable que sea originario de un Organismo Público Nacional. Tiene un título que dice: "Laguna del Desierto". La escala es 1:100.000. La equidistancia de las curvas de nivel es de 300 metros y en el mismo figura la traza del Límite Internacional desde el Hito 62 hasta el Cerro Fitz Roy, continuando hacia el oeste hasta llegar al Cordón "Mariano Moreno". Dicha traza es coincidente con la que figura en las ya citadas cartas del I.G.M. Argentino Nros. 4972 y 4975, y también en las del I.G.M. Chileno Nros. 4873 y 4973, a las que me he referido anteriormente. El signo que marca el límite tiene una leyenda que dice: "Límite Aproximado".

En base a las instrucciones recibidas y a la documentación citada precedentemente, incluyendo las cartas del Instituto Geográfico Militar Chileno Nros. 4873 y 4973 y las numerosas consultas efectuadas en los organismos a que me he referido anteriormente, se adoptó la traza que figura en el plano de la fracción que se mensuró.

### **NUEVA TRAZA PROPUESTA POR CHILE**

Recientemente y con motivo de la visita del Presidente de Chile a la República Argentina, para la firma de un acuerdo preliminar sobre el trazado de la línea que defina el Límite Internacional entre los dos países, Argentina y Chile, en la zona de los Hielos Continentales Patagónicos y en el ahora llamado "Lago del Desierto", (desde tiempo inmemorial se la llamó Laguna del Desierto), se conoció públicamente la NUEVA TRAZA que propone Chile para dicha zona, y que es la que se ha dibujado en forma muy aproximada en el croquis que se acompaña. Su trazado fue obtenido en el Instituto de los Hielos Continentales Patagónicos, cuyo Director es el señor Coronel (R.E.) e Ing. Agrónomo don EMILIANO HUERTA, a quien le agradezco públicamente todo el apoyo que me ha prestado para



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nº: 689 /80

Letra: DTLAT, DEPTA.

BUENOS AIRES, 17 MAR 1980

Señor Agrimensor  
D. ADOLFO H. TALLAFERRO  
Alcorta 170  
Río Gallegos (9400)  
Pcia. de Santa Cruz.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a su nota de 28 de noviembre ppdo. por la que solicitaba información de carácter topográfico a efectos de establecer el límite oeste de la propiedad a mensurar, coincidente con el límite internacional con la República de Chile, en la zona que indicaba en el croquis.

El límite internacional en ese sector de nuestra frontera está establecido en el artículo 3º del Laudo Arbitral de 1902 que, en su parte pertinente dice:

"...La continuación ulterior del límite se determina por líneas que hemos fijado cruzando el lago Buenos Aires, lago Pueyrredón (ó Cochrane) y lago San Martín, cuyo efecto es atribuir las porciones occidentales de las cuencas de estos lagos a Chile, y las porciones orientales a la Argentina, comprendiéndose en los encañamientos divisorios los altos picos conocidos como montes de San Lorenzo y Fitz Roy."

Se acompaña una reproducción de la zona correspondiente del plano oficial del Laudo.

A su vez el artículo 22 del Informe del Tribunal Arbitral, expresa:

"...seguirá la línea media del lago hacia el Sur"-se refiere al lago San Martín-"hasta un paraje frente a la punta que termina en la orilla sur del lago, en la longitud de 72 grados, 47 minutos Oeste, desde donde el límite se trazará hasta el pie de esa punta y ascenderá a la línea divisoria de aguas local hasta el Monte Fitz Roy..."

La actual Comisión Mixta de Límites Argentina-Chile ha realizado trabajos de campo en la zona, pero la cartografía correspondiente no tiene aún carácter bilateral y por lo tanto no es, por el momento, de utilización pública.

Saludo a usted atentamente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	SECRETARÍA DE ESTADO
Central	Recepción
17 MAR 1980	
2852/14	

*[Firma]*  
**RAMÓN GUZMÁN**  
 MINISTRO  
 DTO. AMERICA LATINA

documentar este trabajo y además por todos los conocimientos que me ha trasmitido, fruto de su incesante estudio de más de cuarenta años de los temas de su especialidad y que además lo apasionan. Al ubicar la Nueva Traza Chilena en el plano de la zona del Lago del Desierto, de acuerdo a los accidentes geográficos más conocidos, se ha comprobado que la misma ha sido corrida hacia el este aproximadamente entre 12 y 15 kilómetros con respecto a la originalmente trazada y que figura en las cartas del Inst. Geogr. Militar Argentino Nros. 4972 y 4975 y las del Inst. Geogr. Militar Chileno Nros. 4873 y 4973, publicadas estas últimas en el año 1953 y retiradas de la circulación en el año 1957. A su vez, la superficie aproximada que queda comprendida entre la Traza que fue estudiada por la Comisión Binacional de Límites Internacionales, aceptada en principio por Chile entre los años 1953 y 1957, tal como ya se explicó anteriormente, y la actual que propone Chile, es de aproximadamente 55.000 hectáreas y deja en su totalidad al Lago del Desierto al oeste de dicha traza. Analizando el trazado propuesto ahora por Chile, se observa lo siguiente: Dicha traza no es una línea que represente la "Divisoria de Aguas Local", ya que ésta de acuerdo a su definición, es aquella que pasa por las cumbres de un cordón montañoso dejando a un solo costado las aguas que se vierten sobre él y no desagotan en un océano. Además, esa línea no debe cruzar ningún curso de agua. Esto en cuanto a la definición hecha en forma lo más simple posible, ya que si nos atenemos a la definición sostenida por el Gral. MIRO, de carácter técnico-científico, dicha línea debe cumplir indispensablemente tres condiciones y en casos especiales cuatro, cuya consideración merece un análisis muy profundo y por lo tanto escapa a la finalidad específica de este mini-informe.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO:** La nueva traza propuesta no cumple con la definición básica de lo que constituye una "Línea Divisoria de Agua Local" ni tampoco con las condiciones señaladas por el Gral. MIRO, con bases técnico-científicas, cuyo análisis en detalle se hará en un capítulo aparte.

**SEGUNDO:** La nueva traza cruza el Río de las Vueltas y el Río Eléctrico, de manera que no cumple tampoco esa condición fundamental, establecida en el Tratado de 1902. La superficie aproximada comprendidas entre las trazas es de 55.000 hectáreas.

## OTRO ASPECTO DE LAS TIERRAS AHORA PRETENDIDAS POR CHILE, LA POSESION DE LAS MISMAS

Históricamente y de acuerdo a las averiguaciones efectuadas entre los pobladores lugareños, y otras fuentes; a quienes se reconoce como afincado hace hoy (1991), aproximadamente entre 65 y 70 años en la cabecera norte de la entonces llamada "Laguna del Desierto", se llamaba SEPULVEDA. Era de nacionalidad chilena y trabajó desde entonces como carretero al servicio del primero y único poblador del lugar, don Andreas MADSEN, de nacionalidad dinamarquesa, y ex componente de la comisión de límites que integraba por la Argentina, el Perito MORENO. Andreas MADSEN fue quien levantó su población en el año 1900, frente al cerro Fitz Roy, lugar que se encuentra un poco más al sur de la Laguna del Desierto. El citado trabajador SEPULVEDA, tuvo dos hijos, Héctor de nacionalidad chilena y Domingo de nacionalidad argentina. También tuvo una hija, Juana SEPULVEDA, de nacionalidad argentina. Los dos hijos varones, si bien continuaron con el oficio original de carretero de su señor padre, reunieron además unas cuantas cabezas de ganado ovino, de las que se proveían para su manutención, (la carne) y comercializaban la lana. La hija, doña Juana SEPULVEDA, tuvo once (11) hijos, uno chileno y diez argentinos, entre varones y mujeres. Ella

levantó su población en la cabecera sur de la "Laguna del Desierto", y solicitó al Consejo Agrario Provincial, (Santa Cruz), permiso de pastaje en la zona, sobre una superficie aproximada de 7.500 has.; permiso que le fue concedido. Con el tiempo logró formar un discreto rebaño de ovinos y con algunos caprinos también, subsistió hasta el momento que vendió sus derechos y mejoras a la Sta. OGRIZEK, la cual había resultado adjudicataria de las tierras de la zona conocida hasta entonces por el nombre de "Lugar del Desierto". Allí, en ese mismo lugar, entre enero y febrero de 1980, el suscripto y su personal de trabajo, tuvo a la vista e inclusive fotografió las ruinas aún existentes de la citada población, la cual varias décadas atrás había pasado a ser famosa por los bailes que organizaba periódicamente la muy conocida doña Juana y sus hijas. Es importante hacer notar, que el permiso de pastaje otorgado por el Consejo Agrario Provincial, ubicada las 7.500 has. en partes de los lotes 172 y 177 de la Zona Norte del Río Santa Cruz. Los hijos de SEPULVEDA abandonaron la zona hace ya muchos años. Cuando el suscripto estuvo en el lugar, enero-febrero de 1980, ya no se encontraban allí, y según la información recogida se habían dirigido hacia el norte. La hermana, doña Juana SEPULVEDA, se la veía a veces por Comte. L. Piedrabuena y también por Río Gallegos. Años más atrás, y siempre antes de 1980, vino del norte y se afincó en la cabecera norte del "Lago del Desierto" una persona de apellido RODRIGUEZ, que según la información de los lugareños, se instaló en la primitiva población de los hermanos SEPULVEDA, y se dedicó a la explotación de la madera existente en la zona, armando un pequeños aserradero, pero sin permiso de ninguna autoridad, ni argentina ni chilena. Este poblador, fue desalojado al poco tiempo, por fuerzas de Gendarmería Nacional.

NELMA RAMONA OGRIZEK, es la verdadera pionera de esa zona, a partir del momento que le fueron adjudicadas esas tierras por el Consejo Agrario Provincial de Santa Cruz. Es decir, entre fines de 1979 hasta el presente. -La falta total de apoyo a su patriótico emprendimiento, por parte de las autoridades de su propia provincia, agravada por la desmesurada apetencia de los oportunistas, que nunca faltan, fueron las causas por las cuales la Srta. OGRIZEK debió vender una fracción del campo que le había sido adjudicado, primero por el C. A. Provincial y que posteriormente, una vez que fue aprobada la mensura de la citadas tierras le fueron vendidas y escrituradas en forma definitiva por la Prov. de Santa Cruz, a su nombre exclusivo. -Dicha fracción se halla ubicada en la parte sur del campo de su propiedad. La persona que adquirió esa fracción de campo entró al mismo mucho después que la Srta. OGRIZEK y por consiguiente se benefició con todo lo hecho, iniciado, conseguido y solicitado por la primera pobladora que adquirió ese campo, pero en mayor extensión. Esta pobladora inició su explotación a fines del año 1979, pero la falta de apoyo de todo tipo le impidió desarrollar hasta la fecha, el ambicioso plan que había elaborado.

El comprador de esa fracción fue el Sr. ALVARO MASCI. La superficie adquirida, según consta en el plano de mensura y división que sirvió de base para la venta es de 20.000 Has., 29 As., 30 Cs.. La citada fracción comprende el extremo sur de la Laguna del Desierto, en la extensión aproximada de 3,5 a 4 Kilómetros, teniendo la citada laguna en total una extensión aproximada de 11 kilómetros. -Es importante destacar que el artículo 2.340 del C. C. establece que "Son Bienes Públicos del Estado General o de los Estados Particulares", inc. 5º: "Los lagos navegables por buques de más de 100 Ts. y también sus márgenes". -La llamada tradicionalmente "Laguna del Desierto", geográficamente constituye un Lago, como ya se dejó explicado al principio de este relato-informe y por analogía de los términos "Lago-Laguna", a ambos les alcanza lo establecido claramente por el art. 5º citado anteriormente. -

## DONACION DE TIERRAS A GENDARMERIA NACIONAL

En el Plano de Mensura de las tierras que le fueran adjudicadas a la Srta. NELMA R. OGRIZEK, por el Consejo Agrario Provincial, figura en el balance de superficie la cesión de dos fracciones de 200 Has. cada una, ubicadas en las dos cabeceras de la Laguna del Desierto, la sur y la norte con destino a reserva de la fuerza Gendarmería Nacional.

### INSTALACION DE LAS CABAÑAS DE GENDARMERIA NACIONAL Y SU DOTACION

**Cabaña de la cabecera sur del Lago del Desierto:** Fue construida y luego habilitada el 1ro. de febrero del año 1966, y se la denominó "Sección Río de las Vueltas".

**Cabaña de la cabecera norte del Lago del Desierto:** Fue construida y habilitada entre enero-febrero del año 1980, y se le denominó "Sección Lago del Desierto".

NOTA: El suscripto estuvo personalmente en ambas cabañas durante los meses de enero y febrero del año 1980. La existente en la cabecera sur la encontró deshabitada, pero en buen estado de mantenimiento. Allí se acampó con toda la comisión de trabajo el día 14 de enero de 1980. Seguimos después para el norte y luego de pasar por la cabaña levantada por Gendarmería Nacional en el otro extremo de la laguna, el norte precisamente, donde ya estaban informados de las tareas que nosotros estábamos realizando en la zona atendiéndonos muy deferentemente, seguimos hacia el oeste unos mil metros, hasta una población existente pero abandonada, y acampamos allí. Nos instalamos en la casa grande y otra anexa. Todo estaba muy sucio y desordenado y luego nos enteramos que presumiblemente esa población era la original de los SEPULVEDA, que posteriormente mejoró el poblador RODRIGUEZ, al ocuparla. Se improvisó una cocina con un tambor de nafta, vacío naturalmente, y con la ayuda del material que nos facilitó Gendarmería se fabricó una chimenea. Todo lo demás se arregló rápidamente. La actividad de la dotación de G.N. consiste en el patrullaje que hace hacia el norte, hasta aproximadamente el Retén de Carabineros Chileno existente en esa dirección a unos 1.000 metros, según así nos informaron en el lugar. También lo hacen hacia el oeste, internándose en el valle del río Blanco hasta los faldeos de los grandes cerros cordilleranos que forman el cordón principal de la Cordillera. Además continuamente recorren toda la zona de la laguna, ahora llamada lago. Las tierras que ocupa G.N. en los alrededores de cada cabaña fueron donadas por la Srta. OGRIZEK, con una superficie de 200 has. en cada caso.

**ACTOS DE SOBERANIA:** Al tomar posesión de las tierras, la señorita Nelma R. OGRIZEK, que es de nacionalidad argentina como ya se ha dicho repetidas veces, cuando el Consejo Agrario de la Provincia de Santa Cruz se las adjudicó, introdujo en las mismas hacienda vacuna adquirida en la zona y reacondicionó el "puesto" existente en el costado este de la laguna. A continuación hizo realizar la Mensura, Deslinde y Amojonamiento de las tierras que comprendía la adjudicación del Consejo Agrario, por un profesional universitario argentino, matriculado en la citada provincia de Santa Cruz. Además solicitó a la Administración de Vialidad Provincial la instalación de varios puentes y la ejecución de un camino que permitiera acceder desde la Hostería recientemente inaugurada, (diciembre de 1979), nosotros estuvimos presente en ese acto; siguiendo por lo de MADSEN, más al norte pasando por la estancia "La Florida", poblada entonces por una dotación de Gendarmería Nacional desde el año 1965, y que luego de pasar por la cabaña también de G.N. ubicada en la cabecera sur de la laguna, llegara finalmente hasta la cabecera norte de la Laguna del Desierto. El estudio preliminar se hizo, hasta la Sección de G.N. denominada "Río de las Vueltas", existente al sur de la laguna. Todos los hechos señalados, estimo que son actos plenos de Soberanía.

**AUSENCIA DE POBLADORES CHILENOS:** Fuera de los SEPULVEDA, (el padre y un hijo) y posteriormente el poblador RODRIGUEZ, cuya nacionalidad no era conocida, no han existido ni existen en toda la zona de la Laguna del Desierto pobladores de nacionalidad chilena, habiendo tenido oportunidad el suscripto, durante el tiempo que duraron las operaciones en el terreno en esa zona puntualmente, entre mediados de diciembre de 1979 y fines de febrero de 1980, de comprobarlo.

## **INVASIONES CHILENAS SOBRE TERRITORIO ARGENTINO**

El primer intento serio de penetración en territorio argentino, por parte de los chilenos, fue en el mes de octubre del año 1965, oportunidad en que, según la información pública de la época llegaron hasta la cabecera sur del "Lago del Desierto" y enarbolaron su bandera. Luego continuaron hacia el sur acampando en el puesto "El Cóndor", ahora más conocido como puesto "Arbilla". Dicha acción fue repelida por nuestra Gendarmería, quien había acudido presurosa como consecuencia de la denuncia efectuada por el señor Ricardo ARBILLA, que en ese entonces era poblador de la estancia "La Florida", dentro de la cual se hallaba el puesto ya mencionado. Los antecedentes existentes de ese encontronazo cuentan que el primer disparo lo efectuó un Carabinero chileno, y que la Gendarmería nuestra respondió de inmediato, cayendo entonces el Tte. Hernán M. CORREA, chileno, quedando varios heridos, también chilenos. Es de destacar que sobre este episodio, Chile nunca hizo un reclamo formal. Desde entonces, noviembre 6 de 1965, solo se ha registrado una nueva penetración, esta vez de ciudadanos chilenos y nuevamente en las cercanías de la laguna "El Cóndor", existente al sur del puesto ya mencionado. Fueron vistos y denunciados ante Gendarmería por un vaquiano de la zona, llamado RIVERA, argentino, quien posteriormente pasaría a ser el encargado de todas las tierras que él conocía muy bien, por cuenta de la señorita OGRIZEK. Los intrusos se identificaron como topógrafos chilenos y dijeron estar realizando solamente un reconocimiento de la zona, retirándose inmediatamente.

### **CONSIDERACION FINAL SOBRE LA OPERACION DE MENSURA REALIZADA**

El conjunto de consideraciones que se ha efectuado precedentemente, referentes a las condiciones en que se encontraban las tierras que se iban a mensurar, todas ellas no hacen más que reafirmar la importancia que se le asignaba al trabajo que debíamos llevar a cabo, es decir, ubicar correctamente las tierras involucradas en la adjudicación, que en parte se desconocía; proceder a su mensura, establecer el deslinde correspondiente y efectuar en el terreno el amojonamiento reglamentario. Todo ello se hizo, y el relato detallado de las operaciones efectuadas, como así también de las distintas circunstancias por las que pasamos toda la comisión que habíamos formado, cuyos integrantes viven todos y ellos son los mejores testigos de las situaciones que afrontamos, algunas buenas, otras regulares y unas pocas muy difíciles, por llamarlas de alguna manera, formarán parte del segundo capítulo de este informe. En consecuencia, ahora nos referiremos al trámite de aprobación de la mensura realizada.

### **TRAMITE DE APROBACION DE LA MENSURA EJECUTADA**

El Plano de Mensura que se confeccionó, el cual contiene todos los estudios técnicos, legales y administrativos realizados, fue presentado para su visación o conformidad, en los siguientes organismos oficiales:

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Comisiones Argentinas Demarcadores de Límites Internacionales. - Gendarmería Nacional. - Servicio Nacional de Parques Nacionales. - Zona de Seguridad de Frontera. - Dción. Gral. de CATASTRO de la Prov. de Santa Cruz.

Finalmente, luego de un largo y dificultoso trámite, el Plano de Mensura de las tierras adjudicadas a la Srta. Nelma Ramona OGRIZEK por el Consejo Agrario Provincial de la Prov. de Santa Cruz,

fue REGISTRADA en forma PROVISORIA por la Dción. Gral. de CATASTRO de la Provincia de Santa Cruz, bajo el Nro. 562, en el expediente Nro. 0601, con fecha 12 de diciembre de 1980. En dicha Disposición, su art. 2do. dice: "Las trazas del Límite Internacional indicadas en los planos de mensura ya citados, quedan sujetas a reajuste en el momento que ambas naciones acuerden el trazado definitivo del Límite Internacional. De igual forma deberán determinarse en ese momento y en cada mensura, la superficie que corresponda".

## **EXTENSION DEL TITULO DE PROPIEDAD DE LAS TIERRAS MENSURADAS, POR PARTE DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Por escritura Nro. de fecha 14 de enero del año 1981, la Provincia de Santa Cruz VENDIO a favor de Nelma Ramona OGRIZEK un predio rural de 43.674 Has. 79 AS. 03 Cs., ubicado en el Departamento III, Lago Argentino, acompañando plano de mensura confeccionado por el Agrimensor Público Adolfo H. Tallaferrero, inscripto con carácter de PROVISIONAL, bajo el Nro. 562, ante la Dción. Gral. de CATASTRO de la provincia.

## **INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

Por Disposición del Director General de Registros Públicos Nro. 4 del 10 de febrero de 1981, se AUTORIZO la inscripción DEFINITIVA del Título de Propiedad otorgado por la Provincia de Santa Cruz a favor de Doña Nelma Ramona OGRIZEK, correspondiéndole la Matrícula 327/29, Departamento III.

## **CONSIDERACIONES GENERALES**

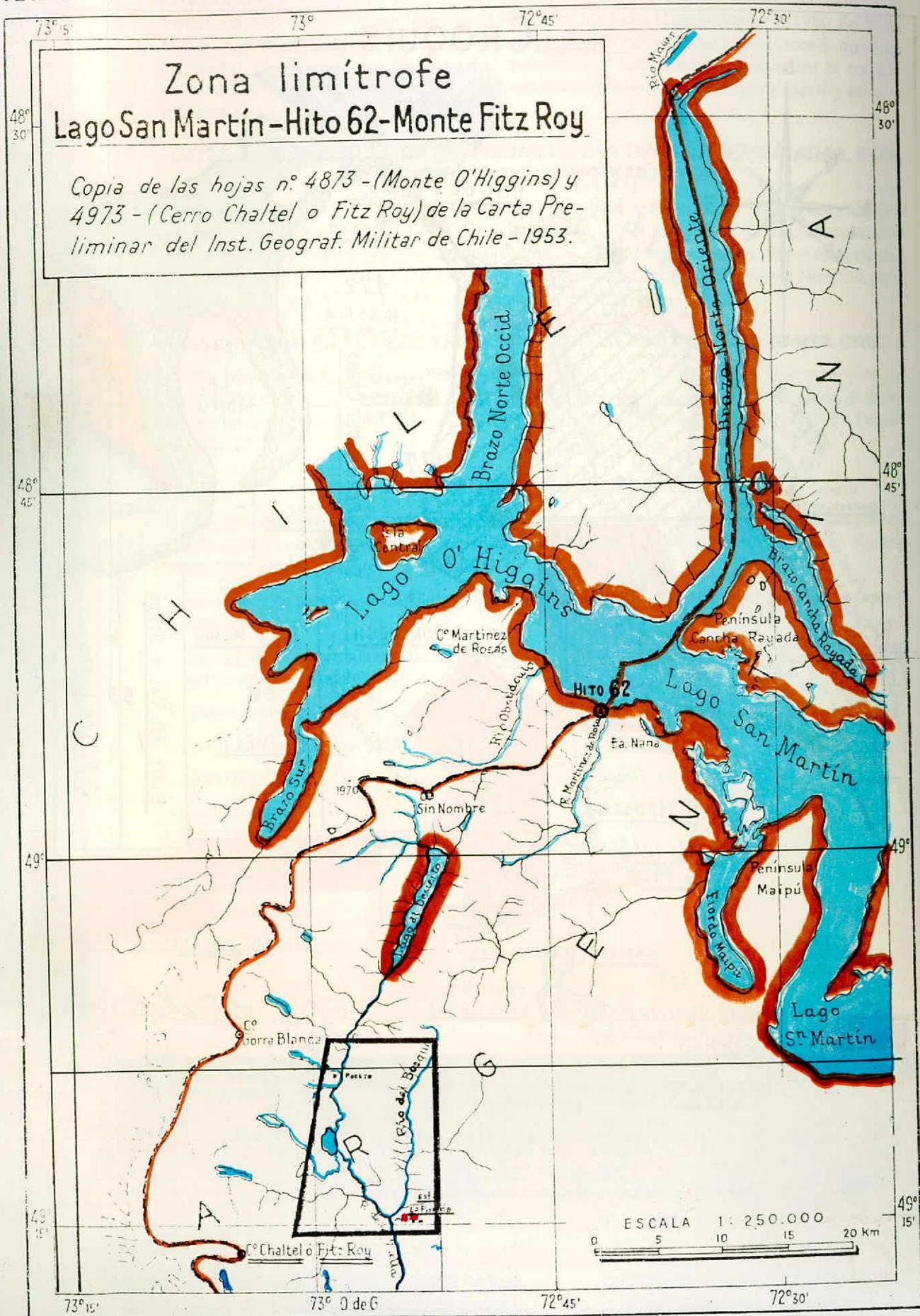
Sobre la base del estudio realizado y las conclusiones obtenidas, se han efectuado un sin número de consideraciones muy valiosas e importantes, de las cuales solamente mencionaremos algunos títulos, por considerarlos los más destacables:

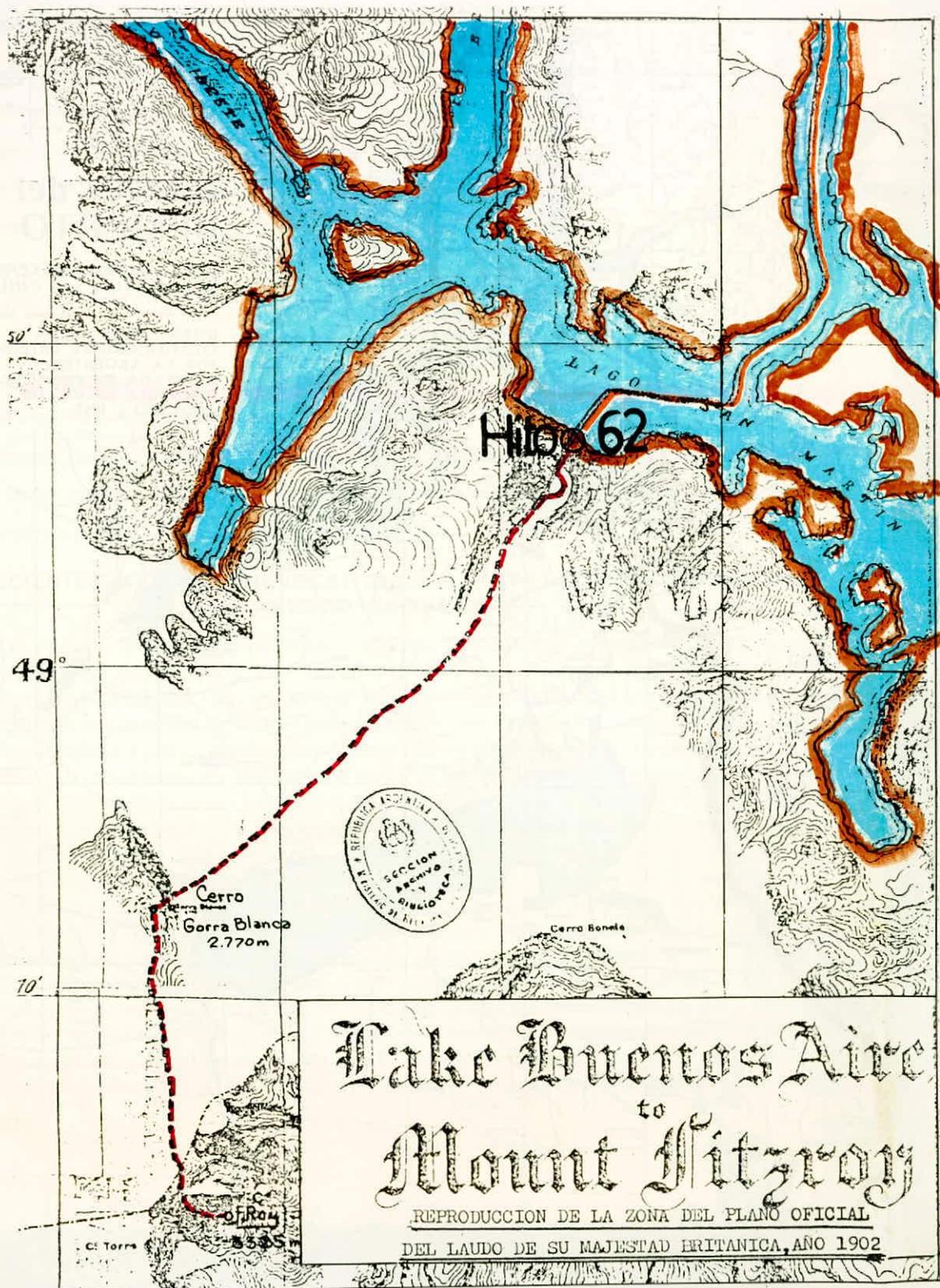
- Inversiones en mejoras efectuadas, (refacciones - ampliaciones - compra de hacienda vacuna - y yeguarizos- etc.).
- Ejercicio de la Soberanía efectuado. (Mensura, Deslinde y Amojonamiento). Con aprobación de la Provincia de Santa Cruz.
- Presencia viva en el lugar.
- Fuerzas Nacionales que custodian, G.N.
- HISTORICAS: Pobladores pioneros de la zona, los actuales y los vecinos (1980).
- Características Topográficas de la zona (relieve del terreno).
- Bosques - Pasturas - Agua - Glaciares.
- Ganadería mayor y menor.
- Riqueza forestal.
- Riqueza ictícola.



# Zona limítrofe Lago San Martín-Hito 62-Monte Fitz Roy

*Copia de las hojas n.º 4873 - (Monte O'Higgins) y  
4973 - (Cerro Chaltel o Fitz Roy) de la Carta Pre-  
liminar del Inst. Geograf. Militar de Chile - 1953.*





"LAKE BUENOS AIRES" to Mount Fitzroy -

(La siguiente nota ha sido agregada por el autor del presente trabajo).

Entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy, la traza del límite está descrita en el Art. 22 del Informe del Tribunal Arbitral del año 1902, que expresa: "...en longitud 72 grados 47 minutos oeste, desde donde el límite se trazará hasta el pie de esa punta, (que es donde está ubicado el Hito 62), y ascenderá a la "Línea Divisoria de Aguas Local", hasta el Monte Fitz Roy.

**ANTECEDENTE:** La zona ha sido relevada por la Comisión Mixta de Límites Argentina-Chilena, con posterioridad a la fecha del Tratado, pero la Cartografía correspondiente no tiene aún carácter bilateral, por lo tanto por el momento no es de utilización pública.

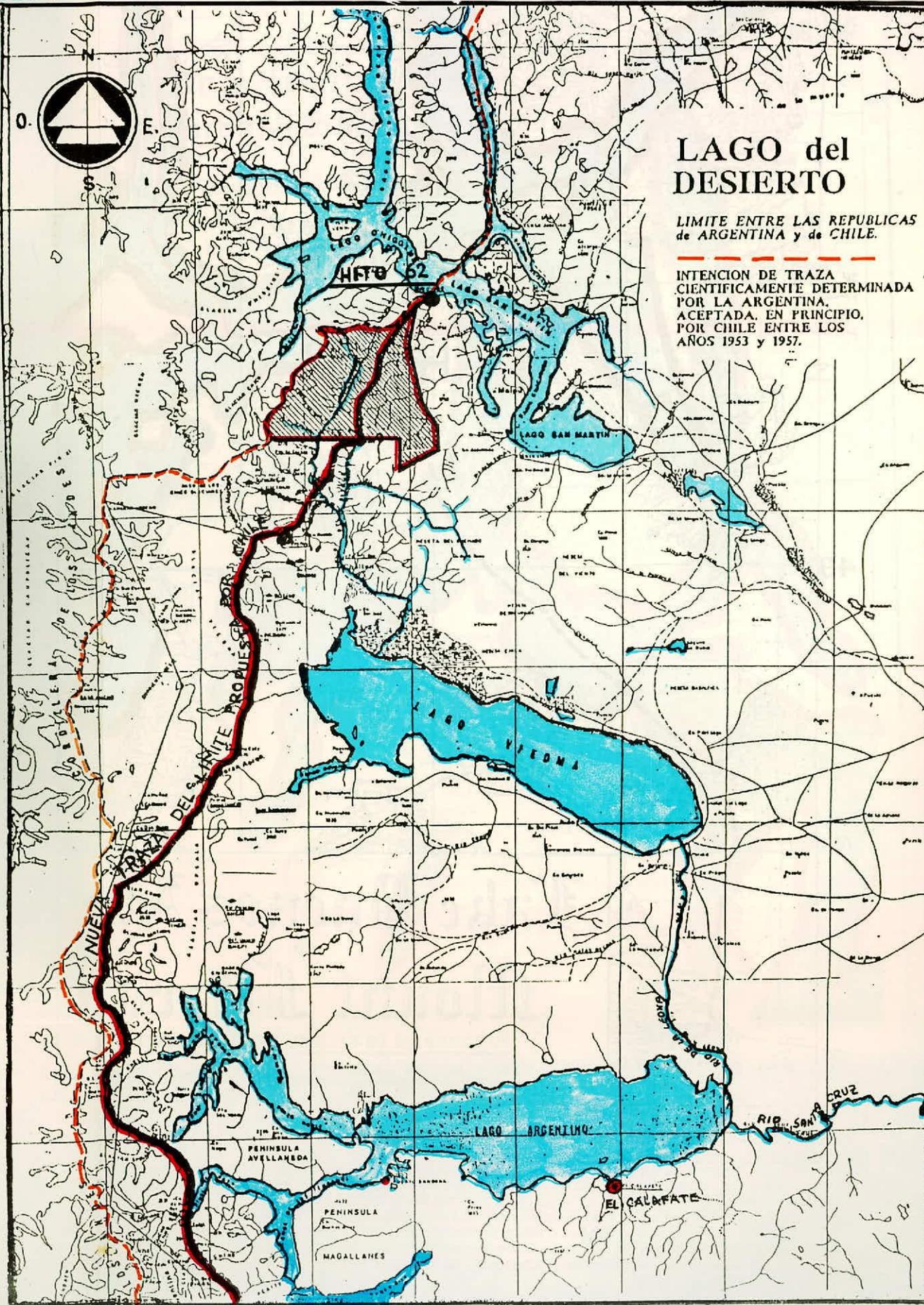
**TRAZADO GUIONADO:** Indica el tramo del límite que en el año 1902 no se pudo establecer, (demarcar, amojonar, señalar puntos en el terreno), por carecerse en ese entonces de la Cartografía de esa zona, (relevamiento topográfico entre los dos puntos ya mencionados, Hito 62 y Monte Fitz Roy).



# LAGO del DESIERTO

LIMITE ENTRE LAS REPUBLICAS de ARGENTINA y de CHILE.

INTENCION DE TRAZA CIENTIFICAMENTE DETERMINADA POR LA ARGENTINA, ACEPTADA, EN PRINCIPIO, POR CHILE ENTRE LOS AÑOS 1953 y 1957.



- DEPORTIVAS: Equitación - Náutica - Caza mayor y menor. Ascensiones Cerros Torre, Fitz Roy y otros menores.
- EXPLOTACIONES: Aserraderos - Industrialización de la pesca - Sembrado en el lago.
- Náutica deportiva.
- Explotación de minerales, (relevamientos efectuados).
- INFRAESTRUCTURA NECESARIA E INDISPENSABLE
- Caminos y Puentes.
- Hotelería.
- CREDITOS DE FOMENTO.
- Medios de Comunicación, (telefónica - radial).
- Pista de aterrizaje.
- Una estación completa para automotores, tipo A.C.A. o similar.
- Selección muy estricta de los posibles adjudicatarios, en la zona.
- Un centro sanitario, (sus instalaciones, equipo, un profesional y un o una, enfermera permanente).
- Un puesto policial.

### **RECIENTES ACCIONES PROVOCATIVAS POR PARTE DEL DIPUTADO CHILENO ANTONIO HORTVATH KISS**

De acuerdo a la información publicada en el diario "LA NACION" de Buenos Aires, República Argentina el día 3 de octubre de 1991; hace cuatro días el diputado chileno Antonio HORTVATH KISS, estuvo en la zona del "Lago del Desierto" acompañado por periodistas y algunos correligionarios, con el objeto de tomar fotos y efectuar filmaciones de la zona. El comunicado no aclara cuáles fueron los actos realizados por los citados señores y hasta dónde llegaron en su incursión, pero agrega en cambio que el citado diputado chileno prevé volver en breve al lugar, con el propósito de implantar banderas chilenas en la zona cuya delimitación deberá resolver el tribunal convocado de común acuerdo por la Argentina y Chile. Para evitar conductas que pudieran afectar las relaciones de ambos países, el vicecanciller chileno Edmundo VARGAS, instruyó a los carabineros de su país para que no presten apoyo al diputado HORTVATH, en caso de que intente repetir su incursión, y el vicecanciller argentino Juan Carlos OLIMA, solicitó a la gendarmería argentina que no detenga al citado HORTVATH si vuelve a incursionar por la zona, pero que le advierta que está contraviniendo disposiciones de los dos países. La información agrega que las autoridades chilenas realizaron gestiones en el Congreso de su país, para que se trate de disuadir al legislador de que realice actos provocativos de este tipo. Al respecto de estos hechos, una vez más debemos señalar que la traza del Límite Internacional entre la Argentina y Chile quedó definitivamente establecido a partir del "Laudo Arbitral de su Majestad Británica Eduardo VII" del año 1902. En ese entonces no se efectuó la demarcación en el terreno, (colocación de los mojones correspondientes o identificación de puntos

inamovibles en forma bien clara y perfectamente identificables), por carecerse del relevamiento del terreno entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy, y por lo tanto no existir cartografía de esa zona. Esto se ve claramente en el plano oficial que forma parte del Laudo Arbitral, que en copia se agrega. Pero en el art. 22 del citado Laudo se describe la traza del límite internacional de la siguiente manera: ...desde el Hito 62 ascenderá, (se refiere a la traza del límite), a la "Línea Divisoria de Aguas Local", hasta el monte Fitz Roy. Con posterioridad a esa fecha, 1902, la actual Comisión Mixta de Límites Argentino-Chilena ha realizado trabajos de campo en la zona, (así lo afirma el señor Ministro del Departamento de América Latina, MARIO IZAGUIRRE), en la nota de contestación enviada al suscripto oficialmente el 17 de marzo de 1980, la cual ahora se acompaña, agregando que la cartografía correspondiente no tiene carácter bilateral, y por lo tanto no es por el momento de utilización pública. Sin embargo el resultado del estudio realizado por la Comisión Mixta de Límites ya mencionada, figura en las Planchetas del Instituto Geográfico Militar Argentino Nros. 4972 y 4975, y también en las Planchetas del Instituto Geográfico Militar Chileno Nros. 4873 y 4973, publicadas estas últimas a partir del año 1953, y en ambas la traza del límite es coincidente, hecho ya mencionado y explicado anteriormente.

Por todas las razones y pruebas aportadas, es inadmisibles que las tierras que circundan al Lago del Desierto, sean sometidas al veredicto de un Tribunal Arbitral, para que éste determine ahora, en el próximo año 1993, lo que ya está claramente establecido en el Tratado de 1902 y aceptado sin reclamo alguno por Chile desde el año 1957, en que aparece un senador chileno, el señor BALMACEDA, después de 55 años de vigencia del Tratado de 1902 sin objeción alguna en esa zona, argumentando que la cartografía de su país era deficiente y entonces Chile retira de la circulación pública las dos cartas topográficas de su propio Instituto Geográfico Militar, Nros. 4873 y 4973. En consecuencia, es evidente que el conflicto que se pretende crear, es consecuencia de las permanentes ambiciones expansionistas de una de las partes, Chile en este caso. Además, la traza pretendida por el país vecino, contraviene todas las especificaciones y condiciones establecidas en el Tratado de 1902, el cual al ser aceptado en su momento por las dos naciones que solicitaron la intervención del Reino Unido, dio por terminados todos los desacuerdos surgidos como consecuencia de interpretaciones interesadas y antojadizas esgrimidas en todos los casos por Chile.

### **DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA**

Completa este mini-informe, una copia reducida del Plano de Mensura Registrado en la Dcción. Gral. de CATASTRO de la Prov. de Santa Cruz, del campo que en definitiva le fue adjudicado a la señorita Nelma R. OGRIZEK por el Consejo Agrario Provincial de Santa Cruz, una copia del croquis de la zona circundante al Lago del Desierto, donde figuran los linderos, los cuales en su totalidad poseen el título de propiedad de las tierras que ocupan, extendido por la Prov. de Santa Cruz, por intermedio del Consejo Agrario Provincial y en el que se han dibujado las dos trazas del Límite Internacional. La que figura al Oeste del Lago del Desierto es la correspondiente a la "INTENCION DE TRAZA" estudiada y propuesta por la Argentina desde hace más de treinta años, aceptada en principio por Chile hasta el año 1957, de acuerdo a lo ya explicado anteriormente; y la que figura al Este del Lago es la traza actual pretendida por Chile, representada por una línea guionada, color rojo. A fs. 4 figura una copia parcial del plano oficial del laudo, correspondiente a la zona comprendida entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy.

## CONCLUSION FINAL

Luego de haber recorrido palmo a palmo toda la zona a partir del año 1961, y en particular la circundante al Lago del Desierto durante dos largos meses y habiendo efectuado el estudio de los antecedentes existentes en sus variados aspectos y que fueron posible consultar, de acuerdo a lo que se deja dicho en este mini-informe, no me cabe la menor duda al afirmar que las tierras en cuestión han sido, son y serán siempre argentinas. Si se resolviera en contrario, se consumiría un despojo.

Buenos Aires, setiembre-noviembre de 1991.-

**Adolfo H. Tallaferro**

Agrimensor Público  
Matrícula Nro. 25 - D.G. de Catastro  
Prov. de SANTA CRUZ

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL: en trámite  
Prohibida la reproducción total o parcial del material incluido en esta publicación.

### NUMERACION DE LOS PLANOS

- Croquis General de la Zona .....	Nro. 1
- Mapa de la Zona H62-Mte.Fitz Roy .....	Nro. 2
- Plancheta del I.G.M. de Chile .....	Nro. 3
- Mapa de toda la cuenca, Glaciares, Lago del Desierto, Lago Viedma, Río Leona, Lago Argentino, Río, Santa Cruz, que desemboca en el Océano Atlántico .....	Nro. 4

**HIELO CONTINENTAL PATAGONICO:  
PARTE DE UN CONFLICTO PERMANENTE.  
DATOS GEOGRAFICOS.**

**PROF.AGRIM. ERNESTO A. CELA**

Profesor Titular de Cartografía  
y de Dibujo Topográfico  
Facultad de Ingeniería  
Departamento Agrimensura

**UBICACION:** La región del Hielo Continental se halla en la Provincia de Santa Cruz, entre el Lago San Martín y el Lago Argentino. Está afectada por el Límite Internacional en el sector que va desde el cerro Fitz Roy (49°16'05" S) al Cerro Stokes (50°49'14" S).

**EXTENSION:** La zona abarca unos 22.500 km<sup>2</sup> sin los glaciares periféricos; de este total corresponden 19.000 km<sup>2</sup> a Chile y los 3.500 km<sup>2</sup> restantes a la República Argentina.

**IMPORTANCIA:** El Hielo Continental Patagónico (así llamado por ser un tipo de glaciación que no se da en ninguna otra parte del mundo) origina el 95% de las aguas del Río Santa Cruz, el segundo río interior argentino por su caudal (promedio 750 m<sup>3</sup>/seg.), luego del Río Negro (1000 m<sup>3</sup>/seg.). Sobre el Río Santa Cruz se han estudiado emprendimientos hidroeléctricos para fomento de la Patagonia, hasta ahora no iniciados.

Posee también valor cultural, se explota turísticamente y constituye un reservóreo natural de agua pura.

## EL TRATADO PROPUESTO

El tratado aún no se ha dado a publicidad a pesar de ser un acto público de gobierno. Al parecer se firmó entre los Gobiernos de Argentina y Chile el 2 de agosto de 1991. Dos o tres meses después se comenzaron a filtrar versiones, luego confirmadas al producirse la visita del Presidente chileno Alwyn; las mismas insistían en que se estaban afectando derechos argentinos en Lago del Desierto y en el Hielo Continental, zonas nunca cuestionadas formalmente por Chile.

Según información reciente lo pactado consistiría en: 1) no realizar la demarcación del límite en el Hielo Continental según obliga el Protocolo de 1941; 2) lograr el acuerdo equitativo en 22 puntos cordilleranos; 3) someter a Arbitraje a Lago del Desierto y 4) la proposición de una poligonal sobre el Hielo Continental que cede a Chile 1057 km<sup>2</sup>. Ultimamente circula el gráfico de esta poligonal.

## COMENTARIO PREVIO

Respecto de la solución a los 22 puntos concretos que se hallaban en discusión, pareciera haberse logrado un acuerdo equitativo. El mismo se logró dentro de las Comisiones de Límites de los respectivos países, es decir, en su ámbito técnico apropiado.

Con relación a Lago del Desierto, que no es tema especial de este trabajo, conviene sin embargo decir que se lo pasó a Arbitraje directamente sin agotar las posibilidades que el Tratado de 1984 indica. Tampoco se exigió a Chile la previa presentación de alguna nota formal con fundamentación del derecho que alega. Este paso trascendente no fue cumplido por Chile ni exigido, lo que es peor, por la Cancillería Argentina, la cual simplemente consintió este Arbitraje, dándole curso a la infundada pretensión chilena y sin recurrir a ninguna de las instancias previas especificadas en la normativa para la "Resolución pacífica de controversias" que integra aquel Tratado. Pero, además, no existe por parte de Chile ningún cuestionamiento fundado sobre esta zona, cuya cartografía hasta 1957 (año en que fue retirada de circulación) indicaba claramente como argentino a Lago del Desierto. Ni siquiera protestó en 1965 cuando allí una patrulla de Gendarmería enfrentó e hizo retroceder a otra de carabineros, provocando un muerto y un herido chilenos; simplemente el gobierno de Chile expresó que su patrulla no tenía autorización para incursionar allí. No hubo protesta ni reclamo. Y este es un indicador claro de que no se consideraba propia esa zona.

Referente a la decisión de no cumplir con el Protocolo de 1941 y dejar de realizar la demarcación del límite en el Hielo Continental, habría mucho por decir. Pero en pocas palabras, podemos resumir este punto diciendo que tal decisión es precisamente la que crea el problema.

En el Hielo Continental no cabía otra posibilidad que la demarcación, siempre postergada en razón de que la inhabilitación de la zona no la hacía urgente, por tanto, al no hacerla, en vez de acudir a la solución se creó el conflicto.

El Protocolo de 1941 obliga a Argentina y a Chile en los casos de no acuerdo sobre el trazado de la línea demarcatoria, a recurrir a un Perito de un tercer Estado, limitando el tema a lo meramente técnico, el cual es materia exclusiva del ámbito agrimensural aplicado al dominio público. Y tanto las Comisiones de Límites de Argentina y de Chile, como el Perito Arbitro, en esta cuestión técnica, deben ajustarse a los Tratados de 1881 y 1893.

Por lo tanto, la creación de una poligonal arbitraria, que no siga el principio de “las más altas cumbres que dividan las aguas” que fijan aquellos, es violatoria de todas estas Leyes de la Nación.

## CONSECUENCIAS

De aprobarse el Tratado, podemos indicar varias consecuencias en el corto y en el largo plazo; todas perjudiciales para la República Argentina, porque es de notar el hecho de que ninguna es indiferente.

### A. Consecuencias Inmediatas:

a.1: Cediéndose a Chile parte del Hielo Continental Patagónico de la vertiente Atlántica, pasarán a su dominio parte de los hielos que originan el Río Santa Cruz. Este río se origina en un 95% por deshielos, la lluvia le aporta solamente un 5%. Por tanto, de acuerdo al “Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos” entre Argentina y Chile (Di Tella - Silva Cimma, 2-8-91), pasará Chile a ser parte interesada en lo que ahora es una cuenca exclusivamente argentina (santacruceña) y para realizar futuros emprendimientos se deberá consultar y ser autorizado por Chile y aún beneficiarla económicamente.

a.2: Se ceden refugios, instalaciones y depósitos del Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico (INHCP).

a.3: Al ceder territorio santacruceño, se viola la Constitución provincial y la práctica republicana.

a.4: Se deja de lado el principio de las “más altas cumbres que dividan las aguas” (Tratado de 1881) que instituía este criterio para “límite incommovible” entre Argentina y Chile. Se sienta así un precedente negativo del que Chile podría sacar partido en el futuro. Se reincide, además, en la incoherencia centenaria de nuestra política exterior.

a.5: Se divide el Parque Nacional Los Glaciares, de valor turístico internacional, de un modo que torna inoperante su continuidad como parque nacional. Este parque fue declarado por la UNESCO “Patrimonio de la Humanidad” y reconocido como de soberanía Argentina en la reunión de Sydney (1981).

a.6: Puede quitarse fundamento al Meridiano 74°0 como límite del Sector Antártico Argentino, que se apoya en la longitud del Cerro Bertrand, el cual quedará en Territorio chileno. En este meridiano el sector argentino y chileno se superponen.

### **B. Consecuencias a largo plazo:**

b.1: Según los estudios del INHCP, por el retroceso de los glaciares, en una o dos centurias solamente quedará hielo en el sector que hoy pretende entregarse a Chile (en las cumbres más altas), que pasará de socio a "dueño" de las aguas del Río Santa Cruz. Esto generará tensión geopolítica hacia la desembocadura, creando nuevos problemas.

b.2: El terreno que quede libre de hielos podrá ser explotado y ocupado beneficiosamente, ignorándose aún sus posibilidades reales.

## **LA PRETENSION DE CHILE**

La única discrepancia chilena registrada acerca del límite en el Hielo Continental Patagónico data de 1981, en la reunión de Sydney cuando se declaró la zona "Patrimonio de la Humanidad". Allí Chile expresó que el límite debía ser revisado. No existió, pues, reclamo fundamentado.

## **LABOR DEL INHCP**

Este Instituto realiza investigaciones en la zona, donde construye refugios e instalaciones varias.

Su Director actual, el Cnel. (RE) Emiliano Huerta y el ex-Vicedirector, Ing. Mario Bertone, integraron esta famosa expedición del '52. Dentro del INHCP ambos han producido diversas publicaciones donde prueban efectivamente cuál es el límite en esa zona atendiendo a la letra del Tratado de 1991. (Por la facilidad de su adquisición recomiendo el artículo "Hielo Continental Patagónico" del Cnel. E. Huerta, publicado en La Prensa, 29-8-91). El INHCP posee un inmenso mosaico fotogramétrico de la región, que prueba la tesis argentina.

El Instituto Nacional del Hielo Continental Patagónico se crea en el año 1952, año en que la Expedición Científica Argentina cruza el Hielo Continental en ida y vuelta (284 Km. en 24 días de marcha).

## **SITUACION JURIDICA**

Sobre la zona, del Hielo Continental Patagónico debe regir el Tratado de 1881, cuyo art. 1ro. transcribo (realizando algunas partes):

"Art. 1ro.- El límite entre la República Argentina y Chile es de Norte a Sur y HASTA EL PARALELO 52 DE LATITUD, LA CORDILLERA DE LOS ANDES, LA LINEA FRONTERIZA CORRERA EN ESA EXTENSION POR LAS CUMBRES MAS ELEVADAS DE DICHAS CORDILLERAS QUE DIVIDAN LAS AGUAS Y PASARA POR ENTRE LAS VERTIENTES QUE SE DESPRENDEN A UN LADO Y OTRO.

"Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de CIERTOS VALLES FORMADOS POR LA BIFURCACION DE LA CORDILLERA, Y EN QUE NO SEA CLARA LA LINEA DIVISORIA DE LAS AGUAS serán resueltas amistosamente POR LOS PERITOS nombrados uno

de cada parte. "En caso de no arribar éstos a un acuerdo, será llamado a decidirlos un tercer perito designado por ambos gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieran estado de acuerdo, y además por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscripta por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites". De la atenta lectura del precedente artículo, surge con claridad que no es acertada la opinión de la Cancillería acerca de la validez del presunto límite acordado por los Peritos de Argentina y Chile, Francisco Moreno y Barros Arana, respectivamente. La del Hielo Continental no es una zona cordillerana donde "las más altas cumbres que dividen las aguas" entran en una confusa geografía, lo que haría indiscernible la continuidad de la línea demarcatoria. Tampoco estamos en presencia de "una bifurcación, un valle de vertientes confusas o zona atípica de la cordillera", como puntualiza el Tratado de 1881 en su artículo 1ro. Allí la topografía es clara. Por encima de los hielos afloran las "más altas cumbres", son visibles. Hemos tenido oportunidad de observarlas en la filmación aún conservada de la expedición científica argentina de 1952 y en el mosaico fotogramétrico que posee el INHCP, de data más reciente. Para mejor, aquí es coincidente la línea por las más altas cumbres (tesis argentina) con la línea de "divortium aquarum" (tesis chilena)(\*), porque aquí precisamente las cumbres más elevadas de los Andes dividen las vertientes Atlántica y Pacífica. Los hielos avanzan hacia uno y otro océano desde ellas a velocidades que los científicos del INHCP observan anualmente. No es, como se dijo, un terreno inmóvil, del cual sería ridículo hablar de caídas hacia el Atlántico o el Pacífico.

Se ha tratado de comprometer la memoria del Perito argentino D. Francisco Moreno con tesis que no sostuvo, supuestamente acordando con su par chileno Barros Arana, puntos limítrofes que nos obligarían hoy a concesiones. Los gráficos que se dan al final de este trabajo, copias de la Memoria argentina de 1902, prueban absolutamente lo contrario: el Perito argentino sostuvo constantemente la tesis de las "más altas cumbres" y así lo señalan los perfiles del terreno. Por el contrario, fue el perito chileno quien se aferró constantemente al "divortium aquarum", desconociendo los tratados existentes, ubicándolo a veces fuera y lejos de la cordillera.

Podemos agregar que en la cartografía dejan indicado expresamente el carácter de "INEXPLORADO" del territorio del Hielo Continental, en cartas que claramente dicen ser "Mapas preliminares". Todo esto está cuidadosamente indicado varias veces en la Memoria que acompaña la Comisión de los Peritos actuantes. Allí se hace constar la imposibilidad de levantar topográficamente dicha zona y la imprecisión cartográfica que dicha situación general. Siendo para la época inaccesible dicha zona (los mayores exploradores polares de principio de siglo fracasaron en su intento de cruzarla) los peritos confiesan que algunas determinaciones se efectuaron observando las cumbres desde 80 km de distancia. Y estas cumbres solo fueron identificadas por el Perito argentino Francisco Moreno (ningún perito chileno visitó nunca esta zona). Como nos enseña la sana y humilde AGRIMENSURA, el derecho tiene aquí preeminencia y lo que se debe hacer es simple: DEMARCAR siguiendo el TRATADO DE 1881, por las más altas cumbres que dividen las aguas (cualquiera sea el estado físico de estas aguas, aquí sólidas). Esto es posible dada la tecnología de que disponemos actualmente, tanto para obtener coordenadas precisas de los puntos rocosos emergentes que se identifiquen, como para realizar cartografía satelital, si es que no se quiere recurrir a las cartas y relevamientos del IGM o al material del INHCP, realizados aerofotogramétricamente.

Queda por agregar lo siguiente: ninguna cartografía tiene valor por sí misma si NO INTEGRA el Tratado. Y la cartografía proporcionada por los peritos actuantes no lo integra, es informativa y, en el caso del Hielo Continental no hace más que declarar su ineficacia respecto de los hechos del terreno. Por el contrario, el TRATADO da jurídicamente de modo clarísimo la ubicación precisa de este límite “inconmovible” (ver art. 1ro. más arriba). Por consiguiente, solo debió aplicarse el Protocolo de 1941, el cual obliga a las Comisiones de Límites de ambos países a realizar sus tareas técnicas y prohibiendo expresamente la SUSPENSIÓN de las mismas.

De ir a un arbitraje, este Protocolo deberá ser tenido en cuenta y el marco del mismo, como quedó dicho antes, es el de los Tratados de 1881 y de 1893 (adicional de aquel). Por tanto, no debiera resultar perjudicial para la Argentina el rechazo parlamentario de la Poligonal que ambos Gobiernos propician atendiendo a la clara letra del Tratado y a la no menos clara geografía del Hielo Continental Patagónico.

### ANOTACIONES FINALES

El art. 6to. del Tratado de 1984 dice, in fine, “No podrán renovarse en virtud del presente artículo las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre la validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos”.

Tanto Lago del Desierto como el Hielo Continental Patagónico fueron zonas resueltas definitivamente:

a) El Laudo de Eduardo VII (1902) cita el sector del Lago del Desierto, según la Comisión Nro. 4 de reconocimiento arbitral. Luego de mencionar al Cerro Fitz Roy (como fin del límite trazado en Lago del Desierto y como inicio del límite sobre el Hielo Continental), dice: “Ascenderá (el límite) por la divisoria local de aguas hasta el Cerro Fitzroy, y de ALLI A LA LINEA DE AGUAS CONTINENTAL al Noroeste del Lago Viedma.

Aquí, EL LIMITE YA HA SIDO DETERMINADO POR LAS DOS REPUBLICAS”.

b) En el art. III del Laudo: “Desde el Cerro Fitzroy hasta el Cerro Stokes LA LINEA FRONTERIZA YA HA SIDO DETERMINADA”. Lo mismo se dice en el párrafo XXII, in fine, del Laudo de 1902. Por tanto, queda claro que la cuestión debió resolverse de modo técnico, diría agrimensural, para ser más preciso, según obliga el Protocolo de 1941 puesto que el LIMITE ya está definitivo en el Tratado y solo resta su demarcación. Pero también queda claro que Chile ha reabierto una cuestión que ya fue objeto de arreglos definitivos, como dice el Tratado. Es por esta razón que llamo la atención hacia el punto exacto en que creo se ubica la verdadera cuestión que afecta a nuestro país: el articulado que impone bajo la especie de “Resolución pacífica de controversias”, en el Tratado de 1984, la obligatoriedad para la Argentina de aceptar el arbitraje acerca de CUALQUIER MATERIA O CAUSA que genere la República de Chile en su contra. Dicha normativa prescribe un plazo de cuatro meses para que ambas Naciones acuerden de conformidad. Vencido el mismo, se pasará a una instancia presidida por la Santa Sede, de seis meses de extensión. Si el acuerdo no es logrado en ellas, por inflexibilidad o aún inasistencia a las deliberaciones, se pasará de modo forzoso e inevitable al Arbitraje. **Esto significa que cuestiones de interés vital para la República Argentina podrían quedar en manos y decisión de un tercer Estado** (por el Tratado de 1984, el

Presidente de la Confederación Helvética). Debe denunciarse al articulado que impone este procedimiento Arbitral, volviéndose así a la tradicionalmente llamada "Cláusula argentina" en Derecho Internacional, donde **quedan exentas de arbitraje obligatorio** las cuestiones que afecten el honor o la soberanía nacional, debiéndose resolver bilateralmente o bien, consintiendo ambas naciones el arbitraje, previa determinación en este sentido de sus respectivos Congresos. El inexorable sentido de lo que digo más arriba se clarifica transcribiendo los siguientes artículos del Tratado de 1984:

Art. 6to.: "Si ambas partes o **ALGUNA DE ELLAS** no hubieren aceptado los términos del arreglo propuesto por la comisión de conciliación dentro del plazo fijado por su presidente, o si el procedimiento de conciliación fracasare por cualquier causa, ambas partes o **CUALQUIERA DE ELLAS PODRÁ SOMETER LA CONTROVERSIA AL PROCEDIMIENTO ARBITRAL**"...

Art. 32: "Cuando una de las partes en la controversia **NO COMPAREZCA** ante el tribunal o **SE ABSTENGA** de hacer la defensa de su caso, la otra parte podrá pedir al tribunal **QUE PROSIGA LAS ACTUACIONES Y DICTE SENTENCIA**".

Art. 36: "La sentencia será obligatoria para las partes, definitiva e inapelable".

Art. 37: "La sentencia **DEBERA SER EJECUTADA SIN DEMORA** en la forma y dentro de los plazos que **EL TRIBUNAL SEÑALE**".

Art. 38: "El tribunal **NO CEDERA EN SUS FUNCIONES HASTA QUE HAYA DECLARADO QUE, EN SU OPINION, SE HA DADO EJECUCION MATERIAL Y COMPLETA A LA SENTENCIA**".

La Plata, Noviembre de 1992.

***Agrim. Ernesto A. Cela***

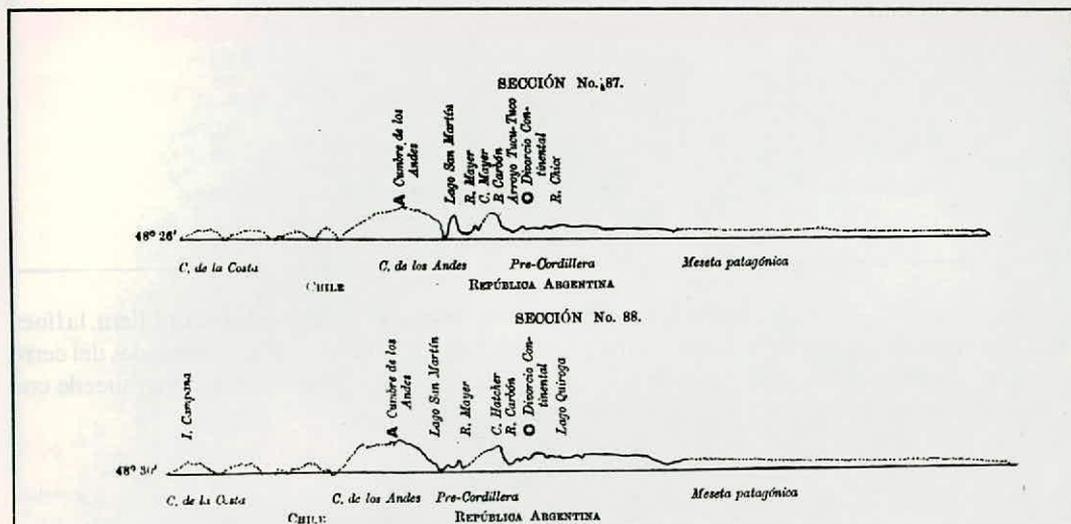
Profesor Titular de Cartografía  
y de Dibujo Topográfico

Departamento Agrimensura  
Facultad de Ingeniería (U.N.L.P.)

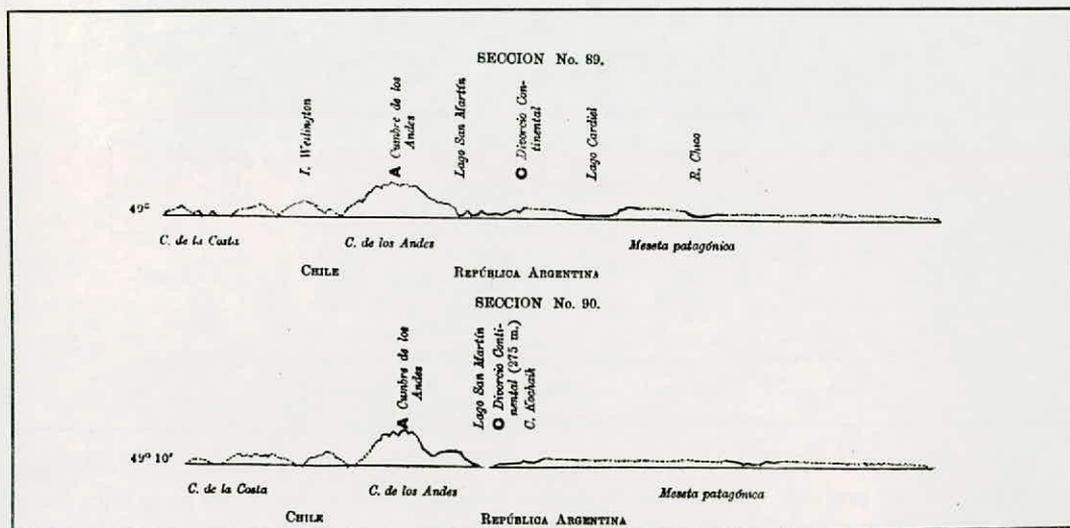
Presidente del H. Tribunal de Disciplina de C.P.A.  
Matric. 1251 (Distrito V)

(\*) NOTA: La diferencia entre estas tesis radica en las especiosas discusiones de los sucesivos peritos chilenos desde 1881, en especial Barros Arana, que habiendo observado que las "más altas cumbres" corren más hacia el oeste que otras cumbres menores "que dividen aguas", dan mayor peso a este argumento para ganar territorio en estas discusiones de límites. Para quien se tome el trabajo de leer los informes de don Bernardo de Irigoyen, el tema está clarísimo y las tesis chilenas son simplemente el aprovechamiento a posteriori de una redacción confusa del Art. 1ro. del Tratado de 1881, a pesar de los Dictámenes argentino-chilenos en contrario, durante las negociaciones previas a la aprobación del Tratado por ambos Congresos.

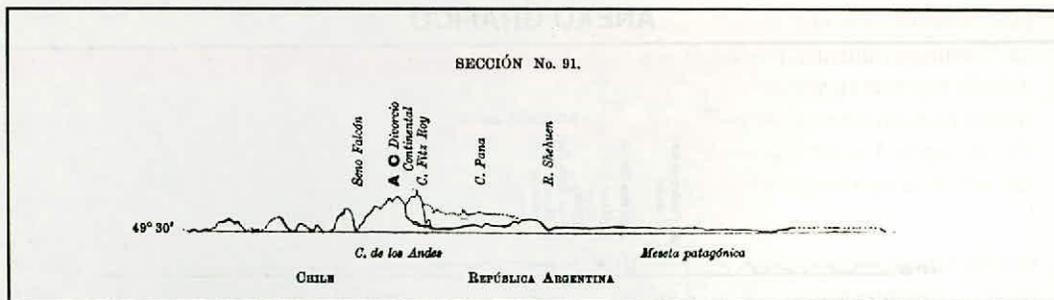
## ANEXO GRAFICO



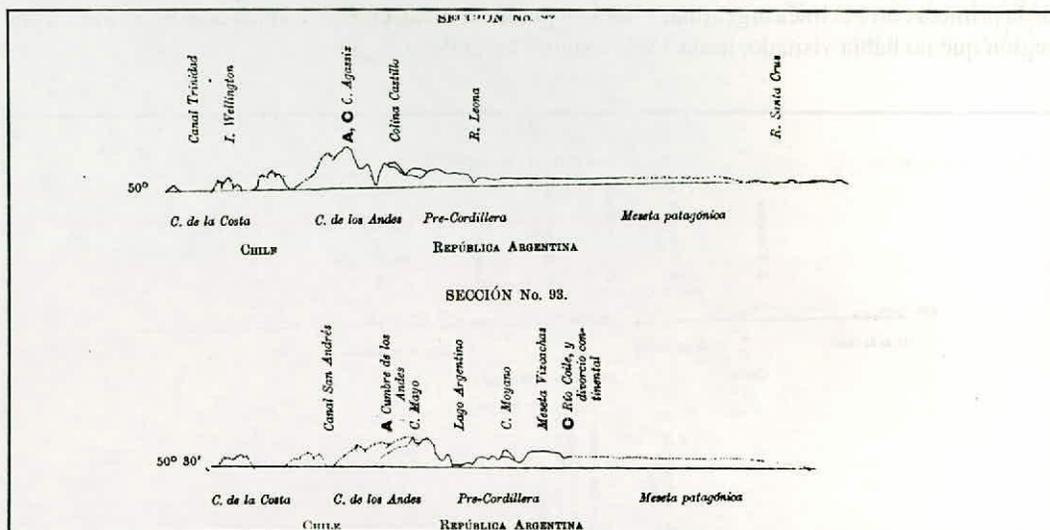
Secciones nos. 87 y 88.- La Cordillera se alza al occidente del lago San Martín, mientras que el divorcio interoceánico se produce en la meseta basáltica al oriente de la Pre-Cordillera. Por la cumbre de la primera corre la línea argentina; y por la segunda el Perito chileno ha proyectado la suya en una región que no había visitado, hasta 1898, explorador chileno alguno.



Secciones nos. 89 y 90.- Más notables aún son las diferencias, porque al este del lago San Martín el terreno se deprime y el divorcio continental baja también, al paso que la Cordillera parece ser más compacta en esta latitud. Se percibe con claridad el error del Perito Chileno al proyectar la frontera al este del cerro Kochaik.



Sección nro. 91.- Desde la meseta y la depresión transversal al oriente de la Pre-Cordillera, la línea chilena da una vuelta violenta al oeste y sube a la cumbre de la Cordillera en las vecindades del cerro Fitz Roy, donde la división de aguas de la cumbre andina se halla al oeste de él, como sucede con el cerro Aconcagua. Las dos líneas coinciden en esta parte.



Secciones nos. 92 y 93.- Ambas líneas coinciden, si bien no han sido estudiadas las más elevadas montañas. Es muy probable que el divorcio mencionado en los convenios ocurra en la línea de las altas cumbres a que el cerro Agassiz parece pertenecer.



De la Memoria Argentina, pág. 1042: “Debido a la oportuna intervención del Gobierno de Chile, se suscribió el Acta de Mayo 1ro. de 1987. ...El divorcio interoceánico no se menciona en el Acta: las investigaciones debían hacerse en la Cordillera de los Andes. El señor Barros Arana persistió, no obstante, en considerar a ese divorcio como el único límite determinado en los tratados, y sus doctrinas fueron una vez más refutadas por el doctor Moreno, quien sostuvo que la línea limítrofe debía estar dentro de la Cordillera de los Andes y que, de acuerdo con lo resuelto por ambos Gobiernos, sólo se la podría discutir después de adquirir un conocimiento completo del terreno, repitió, con ese motivo, que ni los ayudantes, ni los peritos, NI LOS GOBIERNOS, podrían fijarla línea fuera del límite incommovible de la Cordillera de los Andes, y que sus ayudantes tomarían en consideración toda propuesta que se les hiciese sobre puntos situados dentro de esa Cordillera (cuya mención eludía el señor Barros Arana en sus notas), pero no las que se refirieran a parajes fuera de ella”.

(Por su actualidad, el subrayado es mío).

Esta edición es publicación oficial del Consejo Profesional de Agrimensura  
de la Provincia de Buenos Aires.

Queda prohibida la reproducción total o parcial del material incluido en esta  
publicación, sin expresa autorización del responsable correspondiente.

Se terminó de imprimir  
en los Talleres Gráficos SERVICOP.  
Calle 50 N° 724 - (1900) La Plata - Buenos Aires  
Tel. 21-3314